

NUMERO 1010.

Octubre 29.—Secretaría de Justicia.—El C. Modesto Moneo se reserva el derecho de propiedad literaria por la obra titulada "El Modelo."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Modesto Moneo, vecino de Veracruz, con domicilio en la casa número 32 de la calle de Miguel Lerdo, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicaré próximamente una pequeña obra didáctica titulada "El Modelo," y deseando asegurar la propiedad de ella como autor, en los términos que marca la ley, á vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde de dicha obra de enseñanza, de la cual acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

Protesto á vd. Ciudadano Secretario, mi atenta consideración.—Veracruz, 22 de Octubre de 1901.—Modesto Moneo.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "El Modelo;" declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Octubre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al C. Modesto Moneo.—Veracruz.

Es copia. México, 29 de Octubre de 1901.—P. O. del Subsecretario, Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

"Diario Oficial," Diciembre 3 de 1901.

NUMERO 1011.

Octubre 29.—Secretaría de Hacienda.—Decreto disponiendo los derechos que causen las mercancías extranjeras que penetren al país antes de las doce de la noche del día 15 de Noviembre próximo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que teniendo conocimiento el Ejecutivo de que por causas de fuerza mayor no podrán

llegar al país antes del 1º de Noviembre próximo las mercancías que los importadores habían pedido al extranjero para recibir las y despacharlas conforme á las cuotas de la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas vigentes hasta el día 31 del presente mes; y haciendo uso de la facultad que concede al mismo Ejecutivo el artículo 2º de la ley de Ingresos expedida en 27 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las mercancías que se importen en buques que arriben á puertos mexicanos antes de las doce de la noche del 15 de Noviembre próximo, y las que entren por las fronteras antes de la misma hora de dicho día, podrán causar sus derechos con arreglo á las cuotas de la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas vigentes hasta 31 del presente, siempre que los importadores así lo solicitaren expresándolo en sus pedimentos de despacho respectivos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Octubre 30 de 1901.—Limantour.—Al.....

"Diario Oficial," Octubre 30 de 1901.

NUMERO 1012.

Octubre 30.—Secretaría de Justicia.—Decreto expidiendo un plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 del actual, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria:

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional Preparatoria será uniforme para las carreras de Abogado, Agente de Negocios, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Geógrafo y Astrónomo, Topógrafo, Ensayador y Arquitecto.

Art. 2º La enseñanza preparatoria tendrá por medio la instrucción de los alumnos y por objeto su educación física, intelectual y moral.

Art. 3º La instrucción preparatoria comprenderá las materias siguientes: Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio, Trigonometría Rectilínea y Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica de dos dimensiones, Elementos de Cálculo Infinitesimal, Elementos de Mecánica, Cosmografía, Física, Química, Botánica, Elementos de Anatomía y Fisiología humanas y de Zoología, Psicología, Lógica, Sociología y Moral, Elementos de Mineralogía y Geología, Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología, Geografía Americana y Patria, Historia General é Historia Patria, Lengua Nacional, Lite-

ratura General, Literatura Española y Patria, Raíces Griegas, Francés ó Inglés, Dibujo á mano libre (de figura, de ornato, de paisaje, etc.) Dibujo lineal y Elementos de Dibujo Topográfico, Orfeones, Ejercicios Militares, Ejercicios Gimnásticos, Manejo de Armas, Tiro al blanco y Juegos libres.

Art. 4º El plan de estudios preparatorios se desarrollará en seis años y su distribución será la siguiente:

PRIMER AÑO.

Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio. (5 clases á la semana).

Primer curso de Francés. (3 clases á la semana).

Primer curso de Lengua Nacional. (Ejercicios de Lectura Superior, Recitación, Composición escrita y aplicación de reglas elementales). (3 clases á la semana).

Primer curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

SEGUNDO AÑO.

Trigonometría Rectilínea y Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica de dos dimensiones y Elementos de Cálculo Infinitesimal. (5 clases á la semana).

Segundo curso de Francés. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Lengua Nacional. (Conocimiento de modelos literarios graduados.—Aplicación de reglas elementales.—Ejercicios de composición oral y escrita). (3 clases á la semana).

Segundo curso de dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

TERCER AÑO.

Elementos de Mecánica y Cosmografía. (3 clases á la semana).

Física. (5 clases á la semana).

Primer curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Tercer curso de Lengua Nacional. (Conocimiento de modelos literarios graduados.—Gramática. Ejercicios de Composición oral y escrita). (3 clases á la semana).

Raíces Griegas (Ternicismos y neologismos). (3 clases á la semana).

Tercer curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

CUARTO AÑO.

Química. (3 clases á la semana).

Elementos de Mineralogía y Geología. (3 clases á la semana).

Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Lengua Nacional. (Conocimiento de modelos literarios graduados.—Gramática. Ejercicios de Composición oral y escrita). (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

QUINTO AÑO.

Botánica. (3 clases á la semana).

Elementos de Anatomía y Fisiología humanas y de Zoología. (3 clases á la semana).

Geografía Americana y Patria. (3 clases á la semana).

Historia General. (3 clases á la semana).

Tercer curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Literatura General. (3 clases á la semana).

Primer curso de Dibujo lineal. (2 clases á la semana).

SEXTO AÑO.

Psicología. (3 clases á la semana).

Lógica. (3 clases á la semana).

Sociología y Moral. (3 clases á la semana).

Historia Patria. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Literatura Española y Patria. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Dibujo lineal y Elementos de Dibujo Topográfico. (3 clases á la semana).

Art. 5º Todos los días de clases habrá ejercicios físicos que comprenderán los militares, los gímnicos, el manejo de armas, el tiro al blanco y juegos libres. Los alumnos tendrán la obligación de concurrir á ellos.

Art. 6º Habrá además cursos de Alemán, divididos en dos años y no obligatorios; orfeones; conferencias graduadas sobre Historia de las ciencias fundamentales; desde el tercer curso, Academias de Matemáticas, dos veces por semana; desde el quinto, Academias de ciencias físico-químicas, tres veces á la semana, y en el sexto, dos veces semanariamente, Academias de ciencias biológicas.

Art. 7º Los adjuntos tendrán la obligación de preparar á los alumnos las clases y de resolverles todas las dudas que les presenten; los adjuntos de Mecánica, Cosmografía, Física, Química, Mineralogía, Geología, Botánica, Zoología, Geografía y Psicología procurarán que sus discípulos hagan personalmente las observaciones ó experiencias que sirvan para que de un modo práctico conozcan el estudio de que se trate. Los adjuntos de las clases de Dibujo, Canto y Ejercicios Físicos no prepararán las clases de los alumnos, pero servirán como Ayudantes de los Profesores respectivos.

Art. 8º A más tardar, el primero de Agosto de cada año, la dirección de la Escuela someterá á la aprobación del Consejo Superior de Educación Pública las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos formulen los profesores de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán previo estudio del Consejo de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el primero de Septiembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el primero de Octubre se publiquen en el "Diario Oficial" para que rijan en el siguiente año.

Art. 9º Las clases principiarán el 7 de Enero y terminarán el 30 de Septiembre de cada año; pero las de Mineralogía y Geología empezarán el 1º de Mayo. Los exámenes se efectuarán del 15 de Octubre al 15 de Noviembre y las inscripciones del 15 de Diciembre al 5 de Enero. La semana escolar será de seis días y las clases durarán una hora, salvo las que incluyan observaciones ó experimentaciones que podrán durar media hora más.

Art. 10. El Director de la Escuela organizará excursiones escolares que han de efectuarse por los estudiantes de Mineralogía y Geología, Botánica, Zoología, Geografía é Historia Patria.

Art. 11. El Director suspenderá las clases durante una semana de la primavera, que ha

de señalar desde el principio del año la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, é igualmente las suspenderá los domingos y días de fiesta nacionales.

Art. 12. Para inscribirse como alumno supernumerario al primer año preparatorio, se necesitará presentar un *pase* de la Dirección de Instrucción Primaria que compruebe que se han hecho con éxito los estudios de los dos primeros años de Instrucción Primaria Superior y que se ha obtenido la aprobación en un examen especial de Aritmética, conforme á los programas de los referidos años de Instrucción Primaria Superior. Dicho examen se efectuará por dos profesores de primer curso de Matemáticas de la Escuela Nacional Preparatoria y un Inspector Pedagógico, designados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 13. Las solicitudes para el examen especial á que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al Director General de Instrucción Primaria del 1º al 15 de Diciembre y los exámenes relativos se harán del 15 al 31 del mismo mes.

Art. 14. Queda autorizado el Director de la Escuela para conceder examen de cualquiera materia á un alumno, siempre que éste haya sido aprobado en los cursos precedentes de la misma serie de estudios y que se haya distinguido por su aplicación y buena conducta.

Art. 15. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que existen en la Escuela Nacional Preparatoria las siguientes series de estudios:

- I. Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio.
Trigonometría Rectilínea, Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica y Elementos de Cálculo Infinitesimal.
Mecánica, Cosmografía y Física.
Química.
Botánica y Zoología.
Psicología, Lógica, Sociología y Moral.
- II. Cosmografía.
Mineralogía y Geología.
Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología.
Geografía Americana y Patria.
- III. Historia General.
Historia Patria.
- IV. Primer curso de Lengua Nacional.
Segundo curso de Lengua Nacional.
Tercer curso de Lengua Nacional.
Cuarto curso de Lengua Nacional.
Literatura general.
Literatura Española y Patria.
- V. Primer curso de Francés.
Segundo curso de Francés.
- VI. Primer curso de Inglés.
Segundo curso de Inglés.
Tercer curso de Inglés.
Cuarto curso de Inglés.
- VII. Primer curso de Dibujo á mano libre.
Segundo curso de Dibujo á mano libre.
Tercer curso de Dibujo á mano libre.
Cuarto curso de Dibujo á mano libre.
Primer curso de Dibujo lineal.
Segundo curso de Dibujo lineal y Elementos de Dibujo Topográfico.

Art. 16. Cualquiera persona puede inscribirse libremente para cursar como supernumerario la materia que guste entre las que esta ley señala.

Art. 17. No se otorgará el *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria para cualquiera de las superiores, sino después que el solicitante haya sido aprobado en examen de todas las asignaturas prescritas por el artículo 4º de esta ley, sin que en ningún caso pueda concederse dispensa de ninguna de ellas.

Art. 18. Los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria que hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes á los seis años de estudios, tendrán derecho á que se les extienda por la Dirección de la escuela un certificado general en forma de diploma.

Art. 19. Se establecerá, como anexo á la Escuela Nacional Preparatoria, un internado, de conformidad con las prescripciones que han de ser oportunamente expedidas.

Art. 20. El reglamento especial de la Escuela fijará la forma y tiempo de duración de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos en este plan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 1º de Diciembre del corriente año en lo relativo á exámenes de admisión, y el día 15 del propio mes respecto de todo lo demás.

II. El Director de la escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos preparatorios; pero mantendrá en todo caso el orden establecido respecto de cada una de las series de estudios.

III. El taller de Fotografía se conservará en la escuela para que en él se preparen las vistas y proyecciones con que los profesores deben ilustrar sus respectivas clases.

IV. Quedan derogadas todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional Preparatoria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Octubre de 1901.—Justino Fernández.—Al..

“Diario Oficial,” Noviembre 9 de 1901.

NUMERO 1013.

Octubre 30.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á los Sres. Arthur Vallez y Felix Giraud, por un procedimiento para la fabricación directa del azúcar en polvo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de